



RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE POR LA QUE SE EMITE EL INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL SOBRE EL PROYECTO DE CENTRO AUTORIZADO DE TRATAMIENTO DE VEHÍCULOS AL FINAL DE SU VIDA ÚTIL, EL T.M. DE ULEA, A SOLICITUD DE BRAHIM MENCHI.

La Dirección General de Medio Ambiente tramita el procedimiento de evaluación ambiental, dentro del expediente AAU20130080, relativo al proyecto de Centro Autorizado de tratamiento de vehículos al final de su vida útil, ubicado en el paraje La Losilla, polígono 15, parcela 4, t.m. de Ulea, a instancia de BRAHIM MENCHI, con NIE ***422***; actuando como órgano sustantivo de este procedimiento la Dirección General de Medio Ambiente.

Tras la publicación del *Decreto-Ley 2/2014, de 1 de agosto, de medidas tributarias, de simplificación administrativa y en materia de función pública* (BORM 020/8/2014), y de conformidad con la Disposición transitoria primera de la *Ley 21/2013 de 9 de diciembre, de evaluación ambiental*, la presente resolución se emite con base en el *Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos* y en la *Ley 4/2009, de 14 de Mayo, de Protección Ambiental Integrada* (LPAI)

La LPAI establecía en su artículo 84.2 a) que los proyectos públicos o privados consistentes en la realización de las obras, instalaciones o de cualquier otra actividad comprendida en el apartado B del anexo III, deberán someterse a evaluación de impacto cuando así lo decida el órgano ambiental caso por caso. Esta decisión se realizará de acuerdo a los criterios del anexo III del *texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero*.

El proyecto solicitado se encontraba recogido en el artículo 84.2 a) de la LPAI, comprendido en el Anexo III B, Grupo 9 epígrafe d) "*Instalaciones de almacenamiento de chatarra, incluidos vehículos desechados e instalaciones de desguace*"; por lo que conforme al artículo 85 de la misma Ley, solo deberá someterse a evaluación ambiental de proyectos cuando así lo decida el órgano ambiental en cada caso.

PRIMERO. Las características del proyecto y la tramitación de la evaluación ambiental se resumen en el Informe que emite el Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental de la Dirección





General de Medio Ambiente el 21 de enero de 2020, de acuerdo con el desempeño provisional de funciones vigente.

1) Según el Documento ambiental presentado el 10 de junio de 2014, se describe el Proyecto de Centro autorizado de tratamiento de vehículos al final de su vida útil:

Ubicación de la actividad.

La actividad se ubica en el Término Municipal de Ulea, en el Polígono 15, Parcela 4.

Descripción general de las instalaciones.

La actividad objeto del proyecto se sitúa en una parcela de 23.675 m2. En ella se encuentra una construcción realizada con muros de fábrica de bloque de hormigón con cubierta de chapa galvanizada. Dicha construcción tiene una superficie construida de 173,00 m2. En el interior se encuentran las dependencias administrativas, aseos, zona de público y almacén de piezas recicladas. Adosada a esta construcción, se encuentra un recinto cerrado mediante valla de chapa galvanizada de 4.595,00 m2 de superficie, en el que se almacenarán los vehículos que ya han sido tratados. Con dicho vallado se evita la visualización de los vehículos desde el exterior de las instalaciones, minimizando así el impacto visual.

Dentro del recinto vallado se encuentra la zona de trabajo. Aquí es donde se realizan las tareas de reciclaje, separando los líquidos, neumáticos y los diferentes componentes que forman parte de los vehículos. Esta zona estará cubierta mediante una estructura metálica aperturada a dos aguas con chapa grecada galvanizada para evitar que las aguas pluviales penetren en la zona y se mezclen con otras sustancias procedentes de vehículos. Dispondrá de un cerramiento compuesto de chapa grecada galvanizada sujeta sobre correas metálicas.

Para evitar que derrames accidentales de líquidos procedentes de los vehículos lleguen al terreno, la zona de trabajo dispondrá de un suelo formado por solera de hormigón de 15 cm. de espesor impermeabilizada mediante una imprimación de resina epoxi, en la que se realizarán pendientes hacia unas rejillas sumideras para canalizarlos hacia una arqueta de separación. Dichas pendientes serán como mínimo del 1%.

Las instalaciones están distribuidas de la siguiente forma:

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO
20/02/2020 15:52:09
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-944f66dd-53f0-d4de-3027-0050569b6280





DESCRIPCIÓN	SUPERFICIE
Zona de Público	9,48 m ²
Almacén	116,24 m ²
Oficina	15,01 m ²
Aseo	7,10 m ²
Zona de trabajo	150,00 m ²
Zona almacén vehículos	4445,00 m ²

En el interior del recinto existirán dos zonas, una donde se almacenarán los vehículos ya tratados y la zona de trabajo, donde se realizarán las tareas de reciclado y donde se almacenarán los subproductos de dicho reciclaje.

En el interior del recinto existirán dos zonas, una donde se almacenarán los vehículos ya tratados y la zona de trabajo, donde se realizarán las tareas de reciclado y donde se almacenarán los subproductos de dicho reciclaje. Para almacenar dichos productos se dispondrá de:

- Contenedor para neumáticos usados
- Contenedor para baterías usadas
- Contenedor para filtros de aceite y combustible usados
- Cubeto de retención de vertidos accidentales donde estarán ubicados depósitos de:
 - Aceites
 - Líquidos de freno
 - Líquidos anticongelantes
 - Líquidos de frenos
- Contenedor para zapatos de freno con amianto y/o productos que contengan mercurio.
- Contenedor para elementos peligrosos como air-bag, a la espera de ser retirados o neutralizados.

Todos los productos almacenados en los contenedores anteriormente descritos tendrán carácter de almacenamiento transitorio, ya que dichos productos serán retirados por gestores autorizados periódicamente.

Los depósitos de los diferentes líquidos tendrán una capacidad tal que permita un almacenaje inferior a un mes. En ningún caso sobrepasará la capacidad de 1000L o 250 L según producto.

Capacidad de tratamiento anual.

60 Vehículos al final de su vida útil al año.





Maquinaria necesaria para la actividad.

- 1 Juego de útiles y herramientas para equipo motor, caja de cambios, equipo de transmisión, suspensión, dirección de ejes, ruedas y frenos.
- 1 Desmontadora automática de cubiertas.
- 1 Banco de trabajo equipado.
- 1 Elevador.
- 1 Termo eléctrico.

Accesos.

La parcela analizada se encuentra próxima a una vía de comunicación de importancia, la autovía A-30, lindando al este con la nacional N-301 que permitiendo el acceso a la misma a la altura del Puerto de la Losilla.

Vallado perimetral.

En la parcela se encuentra una construcción realizada con muros de fábrica de bloque de hormigón con cubierta de chapa galvanizada. En el interior se encuentran las dependencias administrativas, aseos, zona de público y almacén de piezas recicladas. Adosada a esta construcción, se encuentra un recinto cerrado mediante valla de chapa galvanizada, en el que se almacenarán los vehículos que ya han sido tratados. Con dicho vallado se evita la visualización de los vehículos desde el exterior de las instalaciones, minimizando así el impacto visual.

2) El 10 de junio de 2014 el promotor presenta ante el órgano sustantivo, la Dirección General de Medio Ambiente, Documento Ambiental del proyecto para la tramitación de la evaluación de impacto ambiental.

Considerando que el proyecto se encuentra incluido en el artículo 84.2.a) de la LPAI, al objeto de determinar si el mismo debe ser sometido a evaluación ambiental de proyectos, conforme a lo establecido en el artículo 85.2. de la referida ley, en fecha 26 y 27 de junio de 2014 la Dirección General de Medio Ambiente dirige consulta a los siguientes órganos de las Administraciones Públicas afectadas y personas interesadas, con el siguiente resultado:





ADMINISTRACIONES PÚBLICAS AFECTADAS Y PERSONAS INTERESADAS	FECHA RESPUESTA
Ayuntamiento de Ulea	18/09/2014
Dirección G. de Bienes Culturales	25/07/2014
Dirección G. de Regadíos y Desarrollo Rural	30/03/2015
Confederación Hidrográfica del Segura	24/07/2014
Dirección G. de Arquitectura, Vivienda y Suelo	08/10/2014
Dirección G. de Salud Pública y Drogodependencias	05/01/2015 29/07/2019
Dirección G. de Industria, Energía y Minas	---
Ecologistas en Acción (Murcia)	---
ANSE (Murcia)	---

Asimismo, se realizó consulta al Servicio de Información e Integración Ambiental de la Dirección General de Medio Ambiente, que aporta Informe de fecha 14 de enero de 2014, en aspectos relativos a la conservación del patrimonio natural y biodiversidad,

3) El resultado de las respuestas remitidas por las Administraciones Públicas afectadas y público interesado consultados sobre el proyecto de referencia, es el siguiente:

Dirección General de Bienes Culturales.

En el informe del Servicio de Patrimonio Histórico de 10 de julio de 2014 se señala lo siguiente:

1.- *En el Documento de inicio del Estudio Ambiental se recoge que en la zona de directa ubicación del proyecto no existen catalogados, inventariados o conocidos en el Servicio de Patrimonio Histórico bienes de interés arqueológico, paleontológico, etnográfico o histórico. Cita la proximidad de los yacimientos de la Vía romana de la Cañada de la Cubeta y de la Torre de La Losilla, ambos muy próximos a la parcela referida pero fuera de ella y bien delimitados.*

2.- *Pese a lo expuesto, el área afectada por el proyecto no ha sido objeto de una prospección sistemática que permita descartar la presencia de bienes de interés arqueológico, paleontológico, etnográfico o histórico.*

3.- *En este sentido, cabe recordar que la legislación vigente en materia de evaluación de impacto ambiental establece de forma expresa (art. 6 del R.D. 1131/88, art. 2c de la Ley 6/1998 y art. 83.2 de la Ley 4/2009, de 14 de Mayo, de Protección Ambiental Integrada) la*





necesidad de que los Estudios de Evaluación de Impacto contemplen la incidencia de los proyectos planteados sobre los elementos que componen el Patrimonio Histórico Español. Asimismo, el art. 12.2 la Ley 4/2007 del Patrimonio Cultural de la Región de Murcia establece que el órgano ambiental recabará informe preceptivo de la dirección general con competencia en materia de patrimonio cultural, cuyas consideraciones o condiciones incorporará a la declaración o autorización correspondiente.

4.- En consecuencia con lo anterior, resulta necesario redactar un Estudio de Impacto sobre el Patrimonio Cultural que incorpore los resultados de una prospección arqueológica previa y exhaustiva del área afectada por el proyecto de referencia, que permita descartar la presencia de bienes de interés arqueológico, paleontológico, etnográfico o histórico, no conocidos y que evalúe, en su caso, la compatibilidad de las actividades a desarrollar en la zona con dichos elementos y las vías de corrección o minoración de impactos. Dicho Estudio sobre el Patrimonio Histórico debe realizarse con antelación a la aprobación definitiva del Estudio Ambiental, en caso de que este sea llevado finalmente a cabo, de manera que en él se puedan incorporar sus resultados y las medidas de corrección de impactos que se estimen necesarios. La actuación arqueológica citada deberá ser autorizada por la Dirección General de Bienes Culturales a favor del técnico arqueólogo que sea propuesto por los interesados en el proyecto.

A la vista de todo lo expuesto, resulta necesario efectuar el estudio de impacto sobre el patrimonio cultural con carácter previo al inicio de la actividad, si bien dicha intervención, con base en una prospección del terreno, puede ejecutarse al margen de la redacción de un Estudio de Impacto Ambiental general, si este no resultase necesario.

Confederación Hidrográfica del Segura.

Este organismo emite informe de fecha 16 de julio de 2014 en el que, entre otras, se llevan a cabo las siguientes observaciones:

1. VERTIDOS A DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO: *Según el apartado 3.14. Vertidos líquidos del documento ambiental (página 35) "En la presente actividad los vertidos líquidos procederán de los generados por los servicios del personal, la limpieza y lavado de las dependencias. En las tareas de reciclaje de vehículos se originarán vertidos líquidos procedentes de los diferentes fluidos que contienen los vehículos. Dichos vertidos serán recogidos de forma adecuada y almacenados para su posterior retirada". Respecto a las*





aguas residuales domésticas generadas en las instalaciones, en la página 36 se indica que "El destino de los vertidos líquidos procedentes de la limpieza y del uso del aseo (agua, detergentes y productos de limpieza) será una fosa séptica existente en la parcela". Sin embargo, no se aclara el destino final que se pretenda dar a estos efluentes líquidos. Al respecto este Organismo informa que pueden darse las siguientes soluciones¹:

A. VERTIDOS A RECINTOS ESTANCOS: En el caso de que el vertido se produzca a un recinto estanco de polietileno, hormigón, etc., el cual es retirado periódicamente por un gestor autorizado, no se produce situación de vertido al dominio público hidráulico, y no se requiere autorización de este Organismo.

B. VERTIDOS AL DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO. Puede tratarse de un vertido directo a aguas superficiales (vertido a río, rambla, acequia, etc.), directo a aguas subterráneas (a través de un pozo que llegue hasta el nivel freático) o indirecto a aguas subterráneas (al terreno, a través de pozo o zanja filtrante, etc.). En este caso el titular debe solicitar autorización de vertido ante este Organismo en el modelo oficial publicado por Orden MAM/1873/2004 de 2 de junio (B.O.E. nº 147 de 18/06/2004).

C. VERTIDO A ALCANTARILLADO MUNICIPAL: este Organismo no tiene competencias sobre el vertido a la red de alcantarillado municipal, ya que, tal y como se establece el artículo 101.2 del texto refundido de la Ley de Aguas (modificado por Real Decreto-ley 4/2007, de 13 de abril) "Las autorizaciones de vertido corresponderán a la Administración hidráulica competente, salvo en los casos de vertidos efectuados en cualquier punto de la red de alcantarillado o de colectores gestionados por las Administraciones autonómicas o locales o por entidades dependientes de las mismas, en los que la autorización corresponderá al órgano autonómico o local competente".

En cuanto al vertido de aguas pluviales, se indica en la página 23 que "La zona donde se realizan las tareas de reciclaje, separando los líquidos, neumáticos y los diferentes componentes que forman parte de los vehículos estará cubierta mediante una estructura metálica aperturada a dos aguas con chapa grecada galvanizada para evitar que las aguas pluviales penetren en la zona y se mezclen con otras sustancias procedentes de vehículos". Al respecto, este Organismo informa que:

¹ Si el solicitante genera aguas residuales depuradas que desea reutilizar, entonces deberá solicitar la concesión o autorización de reutilización conforme a lo previsto en el vigente texto refundido de la Ley de Aguas y el Reglamento del Dominio Público Hidráulico. Además deberá cumplirse con lo establecido en el Real Decreto 1620/2007, de 7 de diciembre, por el que se establece el régimen jurídico de la reutilización de las aguas depuradas





a) *El vertido exclusivamente de aguas pluviales no es, en principio, susceptible de contaminar las aguas continentales, y no requeriría la autorización de vertido por parte de este Organismo prevista en el artículo 100 del vigente texto refundido de la Ley de Aguas (Real Decreto-Legislativo 1/2001, de 20 de julio). Por lo tanto, no se incluiría en el volumen de vertido autorizado a efectos de calcular el canon de control de vertidos, conforme a lo dispuesto en el Reglamento del Dominio Público Hidráulico (artículo 245 y siguientes).*

b) *Si el titular de la instalación previese la existencia de contaminantes en las aguas pluviales (por arrastre de aceites u otras causas) o lo constatase una vez puesta en marcha la instalación, sí tendría que solicitar dicha autorización de vertido, conforme a lo dispuesto en el Reglamento del Dominio Público Hidráulico (artículos 245 y siguientes) y en la Orden MAM/1873/2004 (B.O.E. no 147 de 18/06/2004).*

Por lo tanto, en el futuro Estudio de Impacto Ambiental se deberán analizar todos los vertidos generados en las instalaciones y su destino. En caso de que se realizara vertido a dominio público hidráulico el titular deberá solicitar la autorización de vertido a este Organismo mediante la Declaración y Solicitud de vertido aprobada por la Orden MAM/1873/2004 (B.O.B. no 147 de 18/06/2004).

2. OTRAS ACTUACIONES CONTAMINANTES: *Con el objetivo de dar cumplimiento a la legislación aplicable², se debe garantizar lo siguiente: impulsar medidas que prevengan la generación de residuos y mitiguen los impactos adversos sobre la salud humana y el medio ambiente asociados a su generación y gestión.*

En la página 23 del documento ambiental, en la descripción de las instalaciones se dice que "Para evitar que derrames accidentales de líquidos procedentes de los vehículos lleguen al terreno, la zona de trabajo dispondrá de un suelo formado por solera de hormigón de 15 cm. de espesor impermeabilizada mediante una imprimación de resina epoxi, en la que se realizarán pendientes hacia unas rejillas sumideras para canalizarlos hacia una arqueta de separación". Asimismo, según se indica en el apartado 3.14.4 Destino de los vertidos y lugar de eliminación (página 36) "El resto de líquidos procedentes de las tareas de reciclado [líquidos de frenos, aceites usados y líquidos anticongelantes] se recogerán en depósitos destinados para tal fin. Cada tipo de líquido anteriormente citado tendrá un depósito exclusivo. Dichos depósitos estarán ubicados en el interior de un cubeto de retención para evitar que los posibles vertidos accidentales puedan llegar al terreno y





así puedan ser recogidas de forma controlada. El cubeto tendrá unas medidas de 2,50 x 6,00 m y una altura de 10 cm. Estará totalmente impermeabilizado mediante una imprimación de resina epoxi de alta resistencia. El suelo del cubeto dispondrá de una pendiente mínima del 1% hacia una esquina del mismo para canalizar los vertidos y facilitar la recogida de los mismos".

Además, en relación con la posibilidad de que se produzcan vertidos accidentales durante las tareas de reciclado, se afirma a continuación que "Los vertidos accidentales ocurridos durante el proceso de reciclado en la zona de trabajo se dirigirán hacia unas atarjeas estancas. Desde dichas atarjeas, serán conducidos mediante tubería enterrada estanca hacia una arqueta separadora, donde se separará las sustancias impermeabilizado mediante una imprimación de resina epoxi de alta resistencia y dispondrá de pendientes mínimas del 1% dirigidas hacia las atarjeas. De esta forma se evita totalmente que cualquier vertido accidental de líquidos contaminantes llegue al terreno. Todos los líquidos, tantos los contenidos en los depósitos destinados para tal fin como los vertidos accidentales ubicados en el cubeto de retención o la arqueta separadora serán retirados por la Empresa Gestora Autorizada que corresponda".

Por otra parte, en el apartado 7. Propuesta de medidas preventivas y correctoras (página 128) se describen las medidas adoptadas para evitar o minimizar los efectos adversos que la actuación pudiera tener sobre el medio ambiente, y en concreto sobre la hidrología, hidrogeología y dominio público hidráulico. El cumplimiento de las medidas contenidas en el documento se garantizará mediante el Plan de Seguimiento y Control establecido en la página 130.

Por lo tanto, en este aspecto y en nuestro ámbito competencial, no se consideran probables efectos negativos significativos en el medio ambiente.

3. AFECCIÓN A CAUCES Y SUS ZONAS DE SERVIDUMBRE: *Según se afirma en la página 47 del documento ambiental, "En la figura 23 se observan los cauces definidos en la cartografía disponible de la zona, siendo el más importante en el ámbito de la parcela el Barranco del Saltador que la atraviesa. También cabe citar el transcurso por el noreste del Ramal del Canal del Taibilla. La diferencia de cota con el barranco no hace pensar en vulnerabilidad frente al riesgo de inundabilidad, si bien es recomendable el estudio pormenorizado del riesgo". Al respecto este Organismo informa que, al ser la distancia del proyecto al barranco del Saltador inferior a 100 metros, la actuación ocupa zona de policía*





del dominio público hidráulico y requiere autorización de este Organismo, a menos que el correspondiente Plan de ordenación urbana, otras figuras de ordenamiento urbanístico, o planes de obras de la Administración, hubieran sido informados por el Organismo de cuenca y hubieran recogido las oportunas previsiones formuladas al efecto.

Aunque no se precisan las UTM en el proyecto aportado, por los planos se ubica el centro de tratamiento y se observa que está muy próximo el cauce denominado Tinajón que desemboca en el río Segura. Por lo que, como ya se ha comentado en el párrafo anterior si está a una distancia menor de 100 metros, requiere autorización de este Organismo.

Tanto en el proyecto como en las fases de funcionamiento y clausura deberán respetarse al máximo la hidrología superficial y el drenaje natural de la zona.

4. ORIGEN DEL SUMINISTRO DE AGUA: No se indica la procedencia del agua de consumo de las instalaciones.

En el futuro Estudio de Impacto Ambiental se deberá analizar el origen del agua suministrada a las instalaciones y aportarse el título que ampara dicho suministro (contrato de suministro, concesión, etc.).

5. COLABORACIÓN CON LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS: también deberá tenerse en cuenta, que de acuerdo con lo previsto en la Ley de Aguas (texto refundido, art. 25.4), lo preceptivo es que esta Confederación Hidrográfica emita informe previo, en el plazo y supuestos que reglamentariamente se determinen, sobre los actos y planes que las Comunidades Autónomas hayan de aprobar en el ejercicio de su competencias, siempre que estos afecten al régimen y aprovechamiento de las aguas continentales y a los usos permitidos en terrenos de dominio público y en sus zonas de servidumbre y policía, teniendo en cuenta a estos efectos lo previsto en la planificación hidráulica y en las planificaciones sectoriales aprobadas por el gobierno.

Cuando los actos y planes, tanto de particulares como de las Comunidades Autónomas o de las entidades locales, sí comportan nuevas demandas de recursos hídricos, el informe de la Confederación Hidrográfica se pronunciará expresamente sobre la existencia o inexistencia de recursos suficientes para satisfacer tales demandas.





Ayuntamiento de Ulea.

Aporta Informe de fecha 28 de agosto de 2014 en el que se llevan a cabo las siguientes observaciones:

No se considera que dicha actuación pueda causar efectos negativos significativos en el Medio Ambiente y por lo tanto, no existen efectos negativos relevantes que no puedan ser evitados con las medidas propuesta por el promotor en la Memoria Ambiental remitida.

Dirección General de Arquitectura, Vivienda y Suelo.

Este órgano aporta comunicación de fecha 6 de octubre de 2014 en el que se informa lo siguiente:

Ordenación del Territorio:

- Debe tenerse en cuenta las Directrices y Plan de Ordenación Territorial del Río Mula, Vega Alta y Oriental, aprobadas inicialmente por Orden del Consejero de Obras Públicas y Ordenación del Territorio de 23 de diciembre de 2013. (BORM 31/01/2014).
- Debe justificarse el cumplimiento de las determinaciones de las Directrices y Plan de Ordenación Territorial del Suelo Industrial, aprobadas por decreto de 8 de junio de 2006 (BORM de 16 de junio de 2006).
- Debe tenerse en cuenta el Convenio Europeo del paisaje, ratificado por España el 26 de noviembre de 2007 (BOE de 5/02/2008) y de obligado cumplimiento en nuestro país desde el 1 de marzo de 2008.

Planeamiento Urbanístico General:

- Debe justificarse el cumplimiento de las determinaciones de la Orden Resolutoria del Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas, Vivienda y Transportes, de 28 de abril de 2006, y normas urbanísticas relativos a la aprobación definitiva del Plan General Municipal de ordenación de Ulea. (BORM de 30/05/2006).

Expedientes Relacionados:

- No consta afección a ningún expediente de planeamiento de desarrollo.
- No consta la tramitación de expedientes de autorización excepcional.





Dirección General de Salud Pública y Drogodependencias.

Apota Informe del Servicio de Sanidad Ambiental de fecha 29 de diciembre de 2014, en el que propone la inclusión de una serie de medidas preventivas y correctoras al proyecto.

El 11 de febrero de 2016 se requiere al interesado una ampliación de datos al objeto de dar respuesta a los requerimientos del informe de salud pública.

El 3 de junio de 2019 el interesado presenta memoria justificativa requerida.

El 18 de julio de 2019 se requiere a la Dirección General de Salud Pública y Adicciones que emita nuevo informe vista la nueva documentación presentada por el interesado.

El 22 de julio de 2019 la Dirección General de Salud Pública y Adicciones emite informe en el que se indica lo siguiente:

“(…) Revisado el nuevo documento aportado por el promotor, en la descripción de la actividad, hacen alusión a que la actividad desarrollada es la de Centro de Tratamiento de Vehículos al final de su vida útil y que cumplirá con los requisitos establecidos en el Real Decreto 20/2017, de 20 de enero, sobre los vehículos al final de su vida útil. Este Real Decreto contempla los objetivos de preparación para la reutilización, reciclado y valorización.

En el caso de recuperar sustancias, deben de comprobar qué sustancias son las recuperadas y si están cumpliendo con el Reglamento (CE) 1907/2006, del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de diciembre de 2006, relativo al registro, la evaluación, la autorización y la restricción de las sustancias y preparados químicos (REACH) (DOUE L 136, de 29 de mayo de 2007).

En la Agencia Europea de Sustancias y Mezclas Químicas (ECHA), está disponible para su consulta el Documento de orientación sobre residuos y sustancias recuperadas:

<https://echa.europa.eu/es/guidance-documents/guidance-on-reach>

En cuanto al resto de comentarios y sugerencias del informe de este Servicio de 29 de diciembre de 2014, se dan por contestados. (...)”

Dirección General de Regadíos y Desarrollo Rural.

Emite informe de fecha 30 de marzo de 2015 en el que se informa lo siguiente:

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO
20.02/2020.15.52.09
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y los fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-944f66dd-53f0-4d4e-3027-0050569b6280





- Visto que las parcelas objeto de la actuación lindan con otras parcelas agrícolas, esta Dirección General de regadíos y Desarrollo Rural, considera que con el fin de no interferir la actividad normal agraria que se desarrolla en el entorno, debería cumplirse el siguiente condicionado:

1. No se alteraran las infraestructuras de las redes de riego, canales, caminos y desagües, ni el natural flujo de las aguas superficiales, que pudieran incidir en las explotaciones agrarias colindantes.
2. El incremento previsible de tráfico de vehículos y maquinaria que se producirá, no deberá interferir el uso de los caminos circundantes, conservando estos su funcionamiento en todo momento, ni se invadirán los límites de las parcelas agrícolas colindantes.
3. El pavimento impermeable se mantendrá en buen estado con el fin de evitar filtraciones al subsuelo y o contaminar las aguas subterráneas, por lo que se revisara periódicamente y se repondrá cualquier parte que pudiera resultar dañada.
4. También deberán tomarse todas las medidas que sean necesarias para que los posibles vertidos (aceites, lubricantes, combustible de vehículos, etc.) que se pudieran producir, no contaminen el suelo ni las aguas superficiales o subterráneas. Asimismo, es muy importante extremar las precauciones en aquellos puntos en los que el agua de escorrentía de la explanada pudiera fluir en dirección a los cultivos agrícolas limítrofes.

Dirección General de Medio Ambiente-Servicio de Información e Integración Ambiental.

Este Servicio emite informe de fecha 14-01-2014 en el que se informa lo siguiente:

(...) **ANÁLISIS DE AFECCIONES SOBRE EL PATRIMONIO NATURAL Y BIODIVERSIDAD**
Red Natura: "Sierra de Ricote-La Navela"

La parcela es colindante con los espacios protegidos Red Natura 2000, según la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, Lugar de Importancia Comunitaria y Zona de Especial Protección para las Aves, "Sierra de Ricote-La Navela" (ES6200026). Se designó ZEPA ya que cumplía los criterios numéricos establecidos para las especies de halcón común (*Falco peregrinus*) y búho real (*Bubo bubo*).

Monte público

La parcela es colindante con el monte público incluido en el catálogo de Utilidad Pública no 136 denominado "Las Lomas y La Navela".





Corredor ecológico nº 17

Toda la parcela forma parte del corredor ecológico no 17, según se señala en el documento inicial, este pequeño corredor se apoya principalmente en dos lomas cubiertas por una vegetación de tipo matorral abierto, con esparto y albardín como especies dominantes, tanto en vaguadas como en laderas en umbría, además se aprecian pequeños bosquetes dispersos de pino carrasco y cultivos de secano en la zona del Barranco de El Saltador. Este Barranco de El -Saltador atraviesa la parcela mientras que el Ramal del Canal del Taibilla linda con el sector noreste de la misma.

Los Espacios de la Red Natura 2000 conectados son:

LIC/ZEPA Sierra de Ricote-La Navela (ES6200026/ES0000257).

LIC Yesos de Ulea (ES6200042)

CONCLUSIONES:

Se ha de señalar que a pesar de la proximidad a los espacios proteínicos de la Red Natura LIC y ZEPA, "Sierra de Ricote-La Navela" y al monte público "Las Lomas y La Navela", la parcela donde se ubica el recinto de la instalación no presenta ningún valor natural destacado.

Sin embargo, y debido a la proximidad a lugares de alto valor ecológico resulta necesario el cumplimiento de las medidas preventivas y correctoras siguientes:

1º Es necesario que la actividad se realice dentro del recinto actualmente habilitado. En caso de que se previese ampliar la superficie de ocupación dentro de la parcela se debería dejar libre de ocupación la franja de protección en el barranco que atraviesa la parcela, y su dominio público hidráulico. Es preciso señalar que el órgano competente en relación a un cauce público es la Confederación Hidrográfica del Segura.

2º Se deberá mantener expedito el paso a través del barranco del Saltador, y de las obras de paso que hay tanto en la carretera N-301 como en la autovía A-30, al objeto de garantizar la adecuada evacuación de agua en los episodios de lluvias torrenciales.

3º Debido a la colindancia con espacios de la Red Natura 2000 y monte público, y al tipo de actividad implantada es necesario que próximo al límite de la parcela con estos espacios se dispongan hidrantes racor tipo Barcelona.





4º Todos los residuos fuera del recinto deberán ser retirados y gestionados conforme a la legislación que le sea de aplicación. (...)

SEGUNDO. Análisis Ambiental del Proyecto, en materia de Calidad Ambiental.

De acuerdo con el informe del Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental de 21 de enero de 2020, el proyecto evaluado tiene la siguiente catalogación ambiental:

Autorización Ambiental Autonómica.

La actividad está sujeta a Autorización Ambiental Sectorial por encontrarse sometida a autorización exigida por la normativa estatal, en este caso autorización de instalaciones de tratamiento de residuos, según artículo 27 de la ley 22/2011 de 28 de julio de residuos y suelos contaminados. En dicho procedimiento quedará incluida la tramitación de las correspondientes autorizaciones o pronunciamientos ambientales, de acuerdo a este apartado de catalogación ambiental y la normativa vigente correspondiente. Así mismo, precisa de licencia de actividad que se tramita directamente ante el Ayuntamiento correspondiente conforme a la Ley 4/2009.

A nivel orientativo, particularmente deberá tener en consideración la siguiente normativa:

Por tipología de residuos en la instalación	<input checked="" type="checkbox"/> Normativa de No peligrosos
	<input checked="" type="checkbox"/> Normativa de Peligrosos

Normativa específica	<input checked="" type="checkbox"/> Real Decreto 20/2017, de 20 de enero, sobre los vehículos al final de su vida útil
	<input type="checkbox"/> Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos
	<input checked="" type="checkbox"/> Real Decreto 1619/2005, de 30 de diciembre, sobre la gestión de neumáticos fuera de uso.
	<input checked="" type="checkbox"/> Real Decreto 106/2008, de 1 de febrero, sobre pilas y acumuladores y la gestión ambiental de sus residuos
	<input type="checkbox"/> Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición
	<input checked="" type="checkbox"/> Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de los aceites industriales usados

Residuos.

Además de lo señalado en el apartado 4.1, y resto de obligaciones derivadas de la normativa aplicable, el proyecto llevado a cabo por la mercantil genera menos de 10 toneladas al año de residuos peligrosos, lo que confiere a la misma la condición de Pequeño Productor de Residuos





Peligrosos. Todos los residuos derivados de la actividad industrial se deberán gestionar de acuerdo a la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

Suelos contaminados.

En la instalación se desarrollan actividades incluidas en el ámbito de aplicación del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por lo que y en base a lo indicado en el artículo 2, e) del mencionado Real Decreto, la actividad desarrollada por la mercantil tiene la consideración de Actividad potencialmente contaminadora del suelo.

Atmósfera.

Según la documentación aportada y conforme al Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, está catalogada como actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera, sin grupo.

En concreto la actividad estaría englobada en el epígrafe, 09 10 09 52:

“Almacenamiento y operaciones de manipulación tales como mezclado, separación, clasificación, transporte, o reducción de tamaño de residuos no metálicos o de residuos metálicos pulverulentos, con capacidad de manipulación de estos materiales < 100 t/día”.

Vertidos.

De acuerdo con la documentación aportada, la mercantil no prevé que se originen vertidos de ninguna clase, los sanitarios irán a una fosa séptica y los posibles debidos a la actividad de tratamiento de residuos serán recogidos y gestionados de forma externa.

Conclusión y condiciones al proyecto.

Concluye el informe del Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental de 21 de enero de 2020, que una vez realizado el análisis anterior, desde el ámbito competencial de este Servicio, y teniendo en cuenta:

- La documentación técnica aportada que obra en el expediente.
- El resultado de las consultas previas a otras Administraciones Públicas afectadas y público interesado.
- Los criterios de significación aplicables (características del proyecto, ubicación del proyecto y características del potencial impacto) contenidos en el Anexo III del Texto Refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos aprobado por el *Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero.*





No se prevé que, dentro del ámbito de competencias de este Servicio, el proyecto relativo a CENTRO AUTORIZADO DE TRATAMIENTO DE VEHÍCULOS AL FINAL DE SU VIDA ÚTIL, ubicado en el paraje La Losilla, Polígono 15, Parcela 4, del t.m. de Ulea, promovido por BRAHIM MENCHI, cause efectos significativos sobre el medio ambiente, siempre y cuando se lleven a cabo, además de las medidas correctoras y preventivas incluidas en la documentación técnica aportada, las condiciones que se indican en el Anexo de esta Resolución, desde el ámbito competencial de este Servicio, relativas a la calidad ambiental, y las condiciones relativas a otras administraciones consultadas, respectivamente.

TERCERO. La Dirección General de Medio Ambiente es el órgano administrativo competente en relación al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, de conformidad con lo establecido en el Decreto n.º 173/2019, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente.

En el procedimiento se han seguido todos los trámites legales y reglamentarios establecidos en el *Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos*, y en la *Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada de la Región de Murcia*, y para la emisión del informe se han aplicado los criterios de las normas señaladas para determinar si un proyecto debe someterse a evaluación de impacto ambiental, de conformidad con el régimen transitorio determinado por el *Decreto-Ley 2/2014, de 1 de agosto, de medidas tributarias, de simplificación administrativa y en materia de función pública* (BORM 02/08/2014) y la Disposición transitoria primera de la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental*.

CUARTO. Visto el informe técnico de fecha 21 de enero de 2020, así como el resultado de las consultas realizadas expuesto en el apartado 3) de esta Resolución, se adopta la decisión de no someter a Evaluación de Impacto Ambiental Ordinaria el proyecto el proyecto relativo a CENTRO AUTORIZADO DE TRATAMIENTO DE VEHÍCULOS AL FINAL DE SU VIDA ÚTIL, ubicado en el paraje La Losilla, Polígono 15, Parcela 4, del t.m. de Ulea, promovido por BRAHIM MENCHI.; siempre y cuando se incorporen al proyecto con carácter previo a su aprobación o autorización, y se cumplan las medidas correctoras y preventivas incluidas en la documentación ambiental presentada y las condiciones recogidas en el Anexo de la presente Resolución, las cuales prevalecerán sobre las propuestas por el promotor en caso de discrepancia.





Esta resolución se formula sin perjuicio de la obligatoriedad de cumplir con la normativa aplicable y de contar con las autorizaciones de los distintos órganos competentes en ejercicio de sus respectivas atribuciones, por lo que no presupone ni sustituye a ninguna de las autorizaciones o licencias.

QUINTO. Remítase al Boletín Oficial de la Región de Murcia para su publicación, en virtud de lo dispuesto en el artículo 47.3 de la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental*.

El presente informe de impacto ambiental que determina que el proyecto no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente en los términos en el mismo establecidos, perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación. En tales casos, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

La eficacia de la presente resolución queda demorada al día siguiente al de su publicación, debiendo producirse en el plazo máximo de tres meses desde la notificación al promotor del anuncio de la resolución. Transcurrido dicho plazo sin que la publicación se haya producido por causas imputables al promotor, ésta resolución no tendrá eficacia.

SEXTO. Notifíquese la Resolución al interesado y al Ayuntamiento en cuyo territorio se ubica el proyecto evaluado.

SÉPTIMO. De acuerdo con el artículo 47.6 de la *Ley 21/2013 de 9 de diciembre, de evaluación de impacto ambiental*, el presente informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto de autorización del proyecto.

EL DIRECTOR GENERAL DE MEDIO AMBIENTE
Firmado electrónicamente al margen. Francisco Marín Arnaldos





ANEXO

CONDICIONES AL PROYECTO.

RELATIVAS A LA CALIDAD AMBIENTAL.

El proyecto deberá incorporar y/o adoptar o ejecutar las siguientes medidas relativas a la calidad ambiental:

1. Generales.

Durante la construcción, instalación y explotación se estará a lo establecido en la normativa sectorial vigente sobre atmósfera, ruido, residuos, suelos contaminados y vertidos que le resulte de aplicación.

1.1. Una vez finalizadas las obras, se procederá a la retirada de todas las instalaciones portátiles utilizadas, así como a la adecuación del emplazamiento mediante la eliminación o destrucción de todos los restos fijos de las obras (cimentaciones). Los escombros o restos de materiales producidos durante las obras del proyecto, así como los materiales que no puedan ser reutilizados en la obra serán separados según su naturaleza y destinados a su adecuada gestión.

1.2. Se excluirán como zona de acopio de cualquier tipo de materiales o equipos los cauces o las zonas más próximas a los mismos así como también aquellas que puedan drenar hacia ellos. Se evitará el acopio en zona forestal.

1.3. Se habilitará y delimitará un área de trabajo donde realizar las labores de mantenimiento de equipos y maquinaria, si bien en la medida de lo posible no se realizará en la zona, debiendo acudir a talleres autorizados. Los posibles vertidos ocasionales sobre el terreno serán tratados por gestor autorizado como residuo contaminado (tierras contaminadas con hidrocarburos).

2. Protección de la atmósfera.

2.1. Se estará a lo dispuesto en la normativa aplicable en materia de ambiente atmosférico, en particular, en la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, en el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación, y en la Orden de 18 de octubre de 1976, sobre prevención y corrección de la contaminación industrial de la atmósfera.





2.2. Los valores límite de emisión de contaminantes a la atmósfera serán los que se establezcan en la preceptiva autorización ambiental autonómica para la actividad.

3. Protección del medio físico (suelos)

3.1. Se realizará una limpieza general de la zona afectada a la finalización de las obras, destinando los residuos a su adecuada gestión.

3.2. Tanto los acopios de materiales, como las zonas de aparcamiento de la maquinaria estarán provistas de las medidas necesarias para evitar la afección de los suelos.

3.3. Los residuos sólidos y líquidos (aceites usados, grasas, filtros, restos de combustible, etc.), deberán ser almacenados de forma adecuada para evitar su mezcla con agua u otros residuos y serán entregados a gestor autorizado conforme a su naturaleza y características.

3.4. Cuando durante el desarrollo de la actividad se produzca una situación anómala o un accidente que pueda ser causa de contaminación del suelo, el titular de la citada actividad deberá comunicar, urgentemente, dicha circunstancia a esta Dirección General. En cualquier caso, el titular utilizará todos los medios a su alcance para prevenir y controlar, al máximo, los efectos derivados de tal situación anómala o accidente.

3.5. No deberán producirse ningún tipo de lixiviados, debiendo garantizarse la impermeabilidad de las zonas donde se acumulen materiales o aguas de tratamiento.

3.6. Con carácter general, se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, en su caso, a la legislación autonómica de su desarrollo y la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, y además:

3.7. No se dispondrá ningún envase, depósito o almacenamiento de residuos sobre el mismo suelo o sobre una zona conectada a red de recogida y evacuación de aguas.

3.8. En su caso, en las áreas donde se realice la carga, descarga, manipulación, almacenamiento, u otro tipo de operación con materiales contaminantes o residuos que puedan trasladar constituyentes contaminantes de carácter peligroso a las aguas o al suelo, será obligada la adopción de un sistema pasivo de control de fugas y derrames específico para los mismos, basado en la existencia de:





- Una doble barrera estanca de materiales impermeables y estables física y químicamente para las condiciones de trabajo que le son exigibles (contacto con productos químicos, enterramiento, humedades, corrosión, paso de vehículos, etc.).
- Un sistema de detección de las fugas que se pueden producir.

3.9. En su caso, en la zona habilitada conforme a la normativa vigente, se dispondrá de los elementos constructivos necesarios (soleras y cubetos sin conexión directa a red de desagüe alguna, cubiertas, cerramientos, barreras estancas, detección de fugas, etc.), que eviten la dispersión y difusión incontrolada en el medio (aire, agua o suelo) de los contaminantes constituyentes de los residuos.

3.10. A este respecto, se deben dimensionar adecuadamente los cubetos de retención de los diferentes productos y depósitos de combustible. Estas instalaciones se mantendrán en buen estado de conservación, evitando o corrigiendo cualquier alteración que pueda reducir sus condiciones de seguridad, estanqueidad y/o capacidad de almacenamiento.

3.11. De manera complementaria, se impedirá la entrada de las precipitaciones atmosféricas en ellas, disponiendo de sistema de detección de fugas y una barrera estanca bajo la solera. Las aguas pluviales caídas en zonas susceptibles de contaminación serán recogidas de forma segregada de las aguas pluviales limpias para su tratamiento como efluentes que puedan contener residuos.

3.12. Los depósitos aéreos y las conducciones estarán debidamente identificados y diferenciados para cada uno de los tipos genéricos de materias, productos o residuos. Los fondos de los depósitos de almacenamiento, estarán dispuestos de modo que se garantice su completo vaciado.

3.13. Los residuos producidos tras una fuga, derrame o un accidente (incendio y consiguientes operaciones de extinción, etc.), así como los materiales contaminantes procedentes de operaciones de mantenimiento, reparación, limpieza, lavado, etc., de edificios, instalaciones, vehículos, recipientes o cualquier otro equipo o medio utilizado serán controlados, recogidos y tratados, recuperados o gestionados de acuerdo con su naturaleza.

3.14. Cuando durante el desarrollo de la actividad se produzca una situación anómala o un accidente que pueda ser causa de contaminación del suelo, el titular de la citada actividad deberá comunicar, urgentemente, dicha circunstancia a esta Dirección General. En cualquier caso, el titular utilizará todos los medios a su alcance para prevenir y controlar, al máximo, los efectos derivados de tal situación anómala o accidente.





4. Residuos.

4.1. Con carácter general, la actividad está sujeta a los requisitos establecidos en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, Real Decreto 833/1988, de 20 de julio sobre el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, modificado por el Real Decreto 952/1997, en la Ley 11/1997, de 24 de abril, de envases y residuos de envases, y en el Real Decreto 782/1998 que lo desarrolla, con la Ley 4/2009, de 14 de Mayo, de Protección Ambiental Integrada, en el REGLAMENTO (UE) Nº 1357/2014 DE LA COMISIÓN y en la DECISIÓN DE LA COMISIÓN 2014/955/UE, ambas de 18 de diciembre de 2014, así como con la demás normativa vigente que le sea de aplicación y con las obligaciones emanadas de los actos administrativos tanto precedentes como posteriores, otorgados para su funcionamiento y normas que se establezcan reglamentariamente en la materia que le sean de aplicación.

4.2. Por tanto, todos los residuos generados serán gestionados de acuerdo con la normativa en vigor, entregando los residuos producidos a gestores autorizados para su valorización, o eliminación y de acuerdo con la prioridad establecida por el principio jerárquico de residuo; en consecuencia, con arreglo al siguiente orden: prevención, preparación para la reutilización, reciclado, otro tipo de valorización (incluida la valorización energética) y la eliminación, en este orden y teniendo en cuenta la Mejor Técnica Disponible. Para lo cual previa identificación, clasificación, o caracterización -en su caso serán segregados en origen, no se mezclarán ni diluirán entre sí ni con otras sustancias o materiales y serán depositados en envases seguros y etiquetados.

4.3. Los residuos generados, previa identificación, clasificación, o caracterización, serán segregados en origen, no se mezclarán entre sí y serán depositados en envases seguros y etiquetados. Su gestión se llevará a cabo de acuerdo con la normativa en vigor, entregando los residuos producidos a gestores autorizados.

4.4. La instalación o montaje de la actividad estará sujeta a lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición y de acuerdo con su artículo 5, dispondrá de un plan que refleje las medidas adoptadas para dar cumplimiento a las obligaciones que incumban en relación con los residuos de construcción y demolición que se vayan a producir en la obra, formando éste parte de los documentos contractuales de la misma.





4.5. Se estará a lo dispuesto en la normativa específica del flujo o flujos de residuos que gestione y/o genere la instalación

4.6. Los residuos deben ser envasados, en su caso etiquetados, y almacenados de modo separado en fracciones que correspondan, como mínimo según cada uno de los epígrafes de seis dígitos de la Lista Europea de Residuos vigente (LER).

4.7. El almacenamiento de residuos peligrosos se realizará en recinto cubierto, dotado de solera impermeable y sistemas de retención para la recogida de derrames, y cumpliendo con las medidas en materia de seguridad marcadas por la legislación vigente; además no podrán ser almacenados los residuos no peligrosos por un periodo superior a dos años cuando se destinen a un tratamiento de valorización o superior a un año, cuando se destinen a un tratamiento de eliminación y en el caso de los residuos peligrosos por un periodo superior a seis meses, indistintamente del tratamiento al que se destine.

4.8. Las condiciones para la identificación, clasificación y caracterización –en su caso, etiquetado y almacenamiento darán cumplimiento a lo establecido en el Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba, el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos, el REGLAMENTO (UE) Nº 1357/2014 DE LA COMISIÓN y la DECISIÓN DE LA COMISIÓN 2014/955/UE, ambas de 18 de diciembre de 2014.

4.9. Con el objetivo de posibilitar la trazabilidad hacia las operaciones de tratamiento final más adecuadas, se han de seleccionar las operaciones de tratamiento que según la legislación vigente, las operaciones de gestión realizadas en instalaciones autorizadas en la Región o en el territorio nacional, o –en su caso- a criterio del órgano ambiental autonómico de acuerdo con los recursos contenidos en los residuos, resulten prioritarias según la Jerarquía de residuos establecida en el artículo 8 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, en según el siguiente orden de prioridad: prevención, preparación para la reutilización, reciclado, otro tipo de valorización, incluida la valorización energética y eliminación atendiendo a que:

4.10. Todos los residuos deberán tratarse de acuerdo con el principio de jerarquía de residuos. No obstante, podrá apartarse de dicha jerarquía y adoptar un orden distinto de prioridades en caso de su justificación ante el órgano ambiental autonómico (y previa aprobación por parte de éste), por un enfoque de “ciclo de vida” sobre los impactos de generación y gestión de esos residuos y con base en:





- Los principios de precaución y sostenibilidad en el ámbito de la protección medioambiental.
- La viabilidad técnica y económica
- Protección de los recursos.
- El conjunto de impactos medioambientales sobre la salud humana, económicos y sociales.

4.11. Los residuos deberán ser sometidos a tratamiento previo a su eliminación salvo que se justifique ante el órgano ambiental autonómico (y previa aprobación por parte de ésta) de que dichos tratamientos, no resulta técnicamente viables o quede justificado por razones de protección de la salud humana y del medio ambiente de acuerdo con el artículo 23.1 de la Ley 22/2011, de 28 de julio.

4.12. El almacenamiento, tratamiento y entrega de aceites usados se llevará a cabo según lo establecido en el Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de aceites industriales usados.

4.13. Se estará a lo dispuesto en la Ley 11/1997, de 24 de abril, de envases y residuos de envases, en el Real Decreto 782/1998, de 30 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo y ejecución de la Ley 11/1997 y en el Real Decreto 252/2006, de 3 de marzo, por el que se revisan los objetivos de reciclado y valorización establecidos en la Ley 11/1997, de 24 de abril, por el que se modifica el Reglamento para su ejecución, aprobado por el Real Decreto 782/1998, de 30 de abril.

4.14. Durante la fase de construcción, se habilitará un lugar o lugares debidamente aislados e impermeabilizados para los residuos y el acopio de maquinaria, combustibles, etc.

4.15. Los residuos sólidos y líquidos que se generen durante la construcción, explotación y el mantenimiento, no podrán verterse sobre el terreno ni en cauces, debiendo ser destinados a su adecuada gestión conforme a su naturaleza y características.

5. Vertidos/afección a las aguas.

5.1. No habrá vertidos a dominio público.





DERIVADAS DE LA FASE DE CONSULTAS PREVIAS EN RELACIÓN A OTRAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS AFECTADAS.

Confederación Hidrográfica del Segura.

Se deben de considerar lo que recoge en el informe de 16/07/2014 referencia EIA-66/2014 de este organismo de cuenca, en los siguientes aspectos:

- Vertidos.

Si se previera la existencia de vertido de aguas residuales de cualquier tipo a dominio público hidráulico el titular de la actividad deberá solicitar autorización de vertido a este Organismo según modelo oficial.

- Respecto a afección a cauces y sus zonas de servidumbre

Aunque no se precisan las UTM en el proyecto aportado, por los planos se ubica el centro de tratamiento y se observa que está muy próximo el cauce denominado Tinajón que desemboca en el río Segura. Por lo que, como ya se ha comentado en el párrafo anterior si está a una distancia menor de 100 metros, requiere autorización de este Organismo.

Tanto en el proyecto como en las fases de funcionamiento y clausura deberán respetarse al máximo la hidrología superficial y el drenaje natural de la zona.

- Respecto al origen del suministro de agua

Deberá aportarse el título que ampara dicho suministro (contrato de suministro, etc.)

Todo lo cual, sin perjuicio de cuantos informes y/o autorizaciones deban solicitarse ante la Confederación Hidrográfica del Segura en virtud de sus competencias.

Dirección General de Bienes Culturales.

Se deben de considerar lo que recoge en el informe de 10/07/2014, en los siguientes aspectos:

- Con carácter previo al inicio de la actividad debe redactar un Estudio de Impacto sobre el Patrimonio Cultural que incorpore los resultados de una prospección arqueológica previa y exhaustiva del área afectada por el proyecto de referencia, que permita descartar la presencia de bienes de interés arqueológico, paleontológico, etnográfico o histórico, no conocidos y que evalúe, en su caso, la compatibilidad de las actividades a desarrollar en





la zona con dichos elementos y las vías de corrección o minoración de impactos. La actuación arqueológica citada deberá ser autorizada por la Dirección General de Bienes Culturales a favor del técnico arqueólogo que sea propuesto por los interesados en el proyecto.

Dirección General de Arquitectura, Vivienda y Suelo.

Se deben de considerar lo que recoge en el informe de 6-10-2014, en los siguientes aspectos:

- Debe tenerse en cuenta las Directrices y Plan de Ordenación Territorial del Río Mula, Vega Alta y Oriental, aprobadas inicialmente por Orden del Consejero de Obras Públicas y Ordenación del Territorio de 23 de diciembre de 2013. (BORM 31/01/2014).
- Debe justificarse el cumplimiento de las determinaciones de las Directrices y Plan de Ordenación Territorial del Suelo Industrial, aprobadas por decreto de 8 de junio de 2006 (BORM de 16 de junio de 2006).
- Debe tenerse en cuenta el Convenio Europeo del paisaje, ratificado por España el 26 de noviembre de 2007 (BOE de 5/02/2008) y de obligado cumplimiento en nuestro país desde el 1 de marzo de 2008.
- Debe justificarse el cumplimiento de las determinaciones de la Orden Resolutoria del Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas, Vivienda y Transportes, de 28 de abril de 2006, y normas urbanísticas relativos a la aprobación definitiva del Plan General Municipal de ordenación de Ulea. (BORM de 30/05/2006).

Dirección General de Salud Pública y Adicciones.

Se deben considerar lo que recoge en el informe de 22-07-9 en los siguientes aspectos:

- En el caso de recuperar sustancias, deben de comprobar qué sustancias son las recuperadas y si están cumpliendo con el Reglamento (CE) 1907/2006, del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de diciembre de 2006, relativo al registro, la evaluación, la autorización y la restricción de las sustancias y preparados químicos (REACH) (DOUE L 136, de 29 de mayo de 2007).





Dirección General de Regadíos y Desarrollo Rural.

Este Organismo emite informe de fecha 30-03-2015 y debe cumplirse el siguiente condicionado:

- No se alteraran las infraestructuras de las redes de riego, canales, caminos y desagües, ni el natural flujo de las aguas superficiales, que pudieran incidir en las explotaciones agrarias colindantes.
- El incremento previsible de tráfico de vehículos y maquinaria que se producirá, no deberá interferir el uso de los caminos circundantes, conservando estos su funcionamiento en todo momento, ni se invadirán los límites de las parcelas agrícolas colindantes.
- El pavimento impermeable se mantendrá en buen estado con el fin de evitar filtraciones al subsuelo y o contaminar las aguas subterráneas, por lo que se revisara periódicamente y se repondrá cualquier parte que pudiera resultar dañada.
- Deberán tomarse todas las medidas que sean necesarias para que los posibles vertidos (aceites, lubricantes, combustible de vehículos, etc.) que se pudieran producir, no contaminen el suelo ni las aguas superficiales o subterráneas. Asimismo, es muy importante extremar las precauciones en aquellos puntos en los que el agua de escorrentía de la explanada pudiera fluir en dirección a los cultivos agrícolas limítrofes.

Servicio de Información e Integración Ambiental (Dirección General de Medio Ambiente)

Según informe de fecha 14-01-2014 se deben observar las siguientes medidas preventivas y correctoras:

- *La actividad se realizará dentro del recinto actualmente habilitado. En caso de que se previese ampliar la superficie de ocupación dentro de la parcela se debería dejar libre de ocupación la franja de protección en el barranco que atraviesa la parcela, y su dominio público hidráulico. Es preciso señalar que el órgano competente en relación a un cauce público es la Confederación Hidrográfica del Segura.*
- *Se mantendrá expedito el paso a través del barranco del Saltador, y de las obras de paso que hay tanto en la carretera N-301 como en la autovía A-30, al objeto de garantizar la adecuada evacuación de agua en los episodios de lluvias torrenciales.*





Dirección General de Medio Ambiente

- *Debido a la colindancia con espacios de la Red Natura 2000 y monte público, y al tipo de actividad implantarán hidrantes con racor tipo Barcelona próximos al límite de la parcela con estos espacios.*
- *Todos los residuos fuera del recinto deberán ser retirados y gestionados conforme a la legislación que le sea de aplicación.*

PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL.

El Programa de Vigilancia Ambiental garantizará el cumplimiento de las medidas protectoras y correctoras contenidas en el Documento Ambiental y las incluidas en el presente informe, y básicamente deberá garantizar, entre otras cuestiones, la inspección y control de los residuos que se generen, control de las medidas de protección del suelo, de las emisiones atmosféricas, de los vertidos, así como el control y seguimiento de las medidas concernientes a la protección del medio natural.

Las condiciones de este programa de vigilancia se establecerán de manera más pormenorizada en la Autorización Ambiental autonómica y en la Licencia de Actividad, y en todo caso cumplirán con lo establecido en la Ley 22/2011 de 28 de julio de residuos y suelos contaminados, en el R.D. 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación y el resto normativa ambiental.

20.02/2020.15.52.09

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-944f66dd-33f0-d44e-3027-0050569b6280

